



**COLEGIO SANTA PATRICIA
LA FLORIDA**

MANUAL DE EVALUACIÓN ESCOLAR

AÑO 2014



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCION

COLEGIO SANTA PATRICIA DE LA FLORIDA

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: En consideración a la reglamentación vigente y teniendo especial atención a lo estipulado en los Decretos Supremos Nº 256 y 254, de 2009, que establecen los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de la Educación Básica y Educación Media respectivamente, y las Bases Curriculares de 1º a 6º año de Educación Básica, promulgadas por el decreto 439 del 2012; y atendiendo particularmente a lo señalado en los Decretos Exentos Nº 511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del año 2001, todos relativos a la evaluación y promoción de los estudiantes, el Colegio Santa Patricia de La Florida define su Reglamento Interno de Evaluación y Promoción de estudiantes, considerando además las características y demandas que emanan de su propia comunidad educativa.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los estudiantes del establecimiento, el cual imparte enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica y Enseñanza Media humanística y técnico profesional.

ARTÍCULO 3 : La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y de evaluación, serán de responsabilidad del Director del Establecimiento, quien se asesorará para estas actividades de la Unidad Técnico Pedagógica. Contemplarán estas la Legislación vigente al respecto, junto con las normas particulares impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación y Departamento Provincial de Educación Santiago Cordillera.

ARTÍCULO 4: El Colegio Santa Patricia de La Florida, entiende la evaluación del aprendizaje escolar, como *“El proceso de obtener información y usarla para formar juicios que, a su vez, se utilizarán en la toma de decisiones” (evaluación para el aprendizaje, 2008, UCE, Mineduc)*

ARTÍCULO 5: Como parte inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, el profesor jefe y de subsector del curso, deberá realizar actividades de evaluación permanentes, variadas y que contemplen diversas estrategias y procedimientos, con el fin de evaluar no solamente los logros finales, sino que principalmente el desarrollo de todo el proceso, con el objetivo de realizar las correcciones y reordenaciones que el proceso demande.



TITULO II: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 6: Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales, mediante un calendario previamente establecido por la Dirección del establecimiento junto a la UTP.

ARTÍCULO 7: Los tipos de evaluación que se emplearán en el proceso de aprendizaje serán:

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Con el fin de tener una base para iniciar la entrega de nuevos contenidos, al comenzar al año escolar se realizará una evaluación inicial de carácter “diagnóstico”. La confección, aplicación, corrección y refuerzo de los objetivos no alcanzados en el diagnóstico, no deberá exceder los 15 días de iniciado el año escolar. Los resultados del diagnóstico deberán expresarse a través de objetivos Logrados (L) y No Logrados (NL); y serán registrados en el primer casillero del libro de clase para calificaciones. La planificación y programación de las actividades curriculares de los niveles y subsectores, deberá considerar los resultados de este diagnóstico.

EVALUACIÓN FORMATIVA : Con el fin de tener una constante relación con el proceso de aprendizaje, se efectuará este tipo de evaluación en forma permanente a lo largo del período lectivo. El objetivo de este tipo de evaluación es corregir el proceso de enseñanza aprendizaje.

EVALUACIÓN SUMATIVA: Para comprobar, en forma total o parcial, el logro de algunas competencias de las unidades de aprendizaje, se procederá a aplicar permanentemente este tipo de evaluación durante cada semestre lectivo. El objetivo de este tipo de evaluación es calificar e informar el logro de objetivos.

Las calificaciones serán:

PARCIALES: Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno y coeficiente dos.

SEMESTRALES: Corresponderá en cada subsector, al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre (aproximado a la décima superior).

ANUALES: Corresponderá en cada subsector, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (aproximado a la décima).



FINALES: Corresponderá en cada subsector, al promedio ponderado de la calificación anual y del examen, con la aproximación respectiva. Sólo se aplicará este promedio ponderado, en los subsectores de Lenguaje y Comunicación y Matemática en los niveles de 5º Educación Básica a 4º año de Educación Media. En el resto de los subsectores y niveles, se considerará al promedio final equivalente al promedio anual.

PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, obtenidas por el alumno o la alumna, con aproximación a la décima.

ARTÍCULO 8: El proceso de evaluación deberá contemplar la aplicación de variadas estrategias y procedimientos (individuales y grupales), tales como:

- Elaboración de proyectos.
- Participación en papeles y roles.
- Foro o mesa redonda.
- Presentación de monografías.
- Realización de fichas bibliográficas.
- Montaje de exposiciones.
- Pruebas abiertas o de desarrollo.
- Pruebas estructuradas y semiestructuradas (selección múltiple, términos pareados, completación).
- Dramatizaciones.
- Trabajos prácticos.
- Trabajos de investigación.
- Guías de desarrollo.
- Aprendizaje en terreno.
- Disertaciones.
- Trabajo en laboratorio (experimento).
- Esquemas y mapas conceptuales.
- Interrogaciones orales.
- Construcción de ensayos.
- Revisión de cuadernos.
- Otros que el docente considere pertinente a la evaluación de proceso.



ARTÍCULO 9: Independiente del procedimiento utilizado en la evaluación, él o la docente deberán comunicar al alumno antes de su aplicación las características de éste y particularmente los criterios de evaluación que se utilizarán para su calificación.

ARTÍCULO 10: Los alumnos serán calificados en todos los subsectores y asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando Religión, utilizando una escala numérica de **1,0** a **7,0** (con un decimal). La nota mínima de aprobación será **4,0 (cuatro coma cero)** y se obtendrá con un grado de dificultad mínimo de **60%** del logro de los objetivos. Previo a las evaluaciones, el alumno deberá conocer la pauta de corrección y la manera cómo se obtendrá la calificación.

ARTÍCULO 11: En ningún caso se pueden calificar los aspectos conductuales y/o de asistencia. Solo se calificarán los aprendizajes efectivamente demostrados mediante alguna experiencia evaluativa.

ARTÍCULO 12: Las evaluaciones del subsector de Religión se expresarán en conceptos **MB – B – S – I** (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) y no incidirá en la promoción. El programa del subsector, su inserción en el plan de estudio de cada nivel y las características de su aplicación, guardarán estrecha relación y respeto a la normativa vigente.

ARTÍCULO 13: Los alumnos y alumnas de los niveles de transición serán evaluados semestralmente a través del Informe del Hogar, cuyas conductas serán obtenidas de la pauta de desarrollo cognitivo, social y emocional del párvulo(a).

ARTÍCULO 14: El profesor no está autorizado para consignar en el libro de clases las calificaciones de una prueba u otro procedimiento de evaluación, cuando el resultado exceda el 50% del curso con notas inferiores a 4,0. En este caso, deberá informar al Jefe Técnico, con quien en conjunto determinarán las remediales a aplicar, las cuales pueden contemplar procedimientos, tales como:

- Aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, que sustituya al anterior
- Reforzar en forma adicional aquellos objetivos no logrados
- Aplicar otro procedimiento y promediarlo con el anterior
- Aplicar otro procedimiento a los alumnos con calificaciones deficientes

Independiente, del o los procedimientos que se apliquen en esta circunstancia, todos éstos deberán velar que aquellos alumnos que no alcanzaron los objetivos, puedan hacerlo en otra instancia evaluativa.



De la misma forma, si la Jefatura Técnica estima que se ha cumplido el requisito del inciso anterior, podrá autorizar que se consignen las calificaciones en el libro, de la misma manera en que fueron obtenidas originalmente.

ARTÍCULO 15: Como una instancia más del proceso evaluativo, los profesores deben realizar en conjunto con sus alumnos, un análisis de los resultados de cada evaluación. Todo estudiante del establecimiento tiene derecho a conocer su instrumento de evaluación, la que podrá quedar en su poder si el profesor así lo estima necesario.

ARTÍCULO 16: El alumno que sea sorprendido copiando o ayudando a otros en una prueba, además de recibir las sanciones administrativas que corresponda, de acuerdo al Manual de Convivencia, deberá rendir de inmediato en forma oral o escrita una nueva evaluación, la que podrá contener un grado más alto de dificultad y un mayor nivel de exigencia (hasta un 80%), si el profesor o profesora así lo determina.

ARTÍCULO 17: Los alumnos del Colegio Santa Patricia de La Florida tendrán un número mínimo de calificaciones semestrales dependiendo de las horas de cada subsector, incluyendo la prueba solemne cuando corresponda.

- Subsector con 1 hora semanal: 3 notas.
- Subsector con 2 horas semanales: 4 notas.
- Subsector con 3 horas semanales: 5 notas.
- Subsector con 4 horas semanales: 6 notas.
- Subsector con 5 horas semanales: 7 notas.
- Subsector con 6 horas semanales: 8 notas.
- Subsector con 7 horas semanales: 9 notas.
- Subsector con 8 horas semanales: 10 notas.

ARTÍCULO 18: La “Evaluación Solemne” se realizará al final cada semestre académico, será calendarizada por la Unidad Técnico Pedagógica y medirá los objetivos fundamentales del subsector correspondiente. Esta podrá contener una o más unidades temáticas tratadas en el semestre. La construcción y estructura técnica de esta evaluación, será responsabilidad del profesor del subsector respectivo y para su aplicación, requerirá ser revisada por la Unidad Técnico Pedagógica. Antes de aplicar dicha evaluación, el profesor deberá hacer una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo utilizado para esta actividad, no deberá exceder



el número de horas semanales del subsector. Cada profesor de subsector deberá informar por escrito a los apoderados de los contenidos a evaluar en dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 19: La Unidad Técnico Pedagógica, aplicará durante el año lectivo, procedimientos de evaluación por nivel, para medir el logro de objetivos de los alumnos. Éstos podrán ser instrumentos estandarizados u otros que determine en conjunto con los docentes. Los resultados de estas evaluaciones podrán considerarse como calificaciones, si así se determinase.

ARTÍCULO 20: Los docentes dispondrán de un máximo de 7 días hábiles, después de aplicada la evaluación para consignar las calificaciones en el libro de clases y no se podrá realizar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado de la anterior.

ARTÍCULO 21: Al término del año lectivo, los alumnos de 1º básico a 4º medio, deberán rendir un examen escrito en los subsectores de Lenguaje y Comunicación y Matemática, para lo cuál se tendrán presentes las siguientes indicaciones:

- a) Los contenidos a evaluar corresponderán a no menos del 50% de los contenidos tratados en el año y el temario será dado a conocer a los alumnos con 15 días de antelación a la fecha fijada para el examen.
- b) La calificación final de estos subsectores, será obtenida con la siguiente ponderación:
 - Promedio de notas anual: 70 %
 - Promedio de evaluación examen: 30 %
- c) Se podrán eximir del examen, aquellos alumnos que hubiesen obtenido una calificación final en el subsector respectivo, igual o superior 5,5.

ARTÍCULO 22: Aquellos alumnos que obtuviesen una calificación final en algún subsector de 3,9 y éste, incidiera directamente en la promoción del alumno, esta se sube al entero superior.

ARTÍCULO 23: En el caso de los Talleres insertos en el proyecto JEC del establecimiento, estos tendrán una calificación que se incorporará semestralmente en el subsector relacionado; el cual será determinado al inicio del año en consejo de profesores.



TITULO III : DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ARTÍCULO 24: De acuerdo a la normativa vigente y las características de la comunidad educativa del establecimiento, la evaluación diferenciada podrá contemplar dos diferentes instancias: eximición de una asignatura o subsector y/o evaluación diferenciada para alumnos con problemas de aprendizaje u otros.

ARTÍCULO 25: El Director del establecimiento, previo informe de la Jefatura Técnica y la Psicopedagoga del establecimiento, podrá mediante una resolución interna, determinar la eximición de una asignatura o subsector, guardando estricto respeto de la normativa vigente y atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) El apoderado interesado en la eximición de un subsector de un alumno, deberá presentar una solicitud personalmente, acompañando los informes de un especialista en que expresamente se haga referencia a dicha solicitud.
- b) La solicitud y los antecedentes deben ser presentados antes del 31 de mayo de cada año lectivo, cuando éstos hagan referencia a dificultades de aprendizaje y antes del término del primer semestre, cuando éstos se refieran a problemas de discapacidad física.
- c) La Jefatura Técnica elevará un informe al Director de todos los antecedentes del caso. Dicho informe deberá contemplar las sugerencias señaladas por el Equipo de especialistas del establecimiento (Psicóloga y Psicopedagoga), la Jefatura de Curso y el profesor del subsector correspondiente.
- d) El Director revisará los antecedentes, y en caso de acuerdo, procederá a dictar una resolución interna.
- e) La Unidad Técnico Pedagógica, de acuerdo a los antecedentes expuestos, comunicará a los interesados la decisión adoptada antes de 30 días, desde el momento en que el apoderado presenta la solicitud.

ARTÍCULO 26: La Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el equipo de especialistas, atendiendo a los procedimientos internos que se detallan y de acuerdo a la normativa vigente, podrá determinar la evaluación diferenciada de alumnos con problemas de aprendizaje.

El procedimiento para determinar la evaluación diferenciada, será el siguiente:

- a) El apoderado del alumno interesado deberá presentar en Coordinación Pedagógica el certificado extendido por un especialista, solicitando la evaluación diferenciada, antes del 31 de mayo del año en curso. El certificado deberá contener: un diagnóstico, las indicaciones del tratamiento y sugerencias específicas en torno a la evaluación del alumno.
- b) Con consulta al Equipo de especialistas y al Consejo de Profesores, la Unidad Técnico Pedagógica emitirá un informe final respecto de la decisión y las sugerencias específicas a los profesores afectados en la



evaluación del alumno. Las sugerencias del informe, deberán contemplar instancias y procedimientos, tales como:

- Sustitución de pruebas escritas por otras instancias de evaluación: interrogaciones orales, trabajos prácticos, informes escritos y otros.
- Contemplar niveles de exigencia diferenciado para cada alumno si fuese necesario.
- Diferenciar períodos y plazos de evaluación y calificación para cada caso.
- Sugerir instancias de apoyo y reforzamiento para cada caso.
- Establecer las condiciones de calificación final para los alumnos.

ARTÍCULO 27: Sin perjuicio de los procedimientos anteriores y respetando la normativa vigente, las decisiones y procedimientos de la evaluación diferenciada de alumnos, son una prerrogativa exclusiva del Director del establecimiento y de las instancias establecidas en la organización interna del colegio.

ARTÍCULO 28: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

- a) **Con justificativo:** El apoderado deberá justificar personalmente la inasistencia de un alumno a una evaluación o enviar el certificado médico pertinente. El Profesor afectado por la ausencia del alumno a la evaluación, en el plazo de una semana, fijará una nueva fecha para la evaluación pendiente.
- b) **Sin Justificación:** No cumpliéndose los requisitos del inciso anterior, se evaluará al alumno en el momento en que éste se reintegre a clases, teniendo la evaluación señalada un mayor grado de complejidad y de nivel de exigencia (hasta un 80%).
- c) En caso de negarse uno o varios alumnos a rendir una evaluación previamente establecida, la Unidad Técnico Pedagógica procederá a citar a los apoderados del o los alumnos involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adopte y se fijará una última instancia de evaluación.
- d) La reiteración de la negativa permite colocar la nota mínima, entendiéndose que el alumno no evidencia ningún logro de objetivo académico.

ARTÍCULO 29: Los alumnos que por inasistencia debida y oportunamente justificadas, no tuviesen en algún semestre el número mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial que la Unidad Técnico Pedagógica determine. Esta unidad podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el semestre, incluida la posibilidad de cerrar el semestre con un número inferior de notas.



ARTICULO 30: La entrega de trabajos prácticos u otros procedimientos evaluativos (carpetas, informes escritos, guías, etc.), fuera del plazo fijado por el profesor, tendrá una calificación con nota máxima de 5,0. De persistir la tardanza en la entrega del trabajo, el alumno será evaluado con la nota mínima, de acuerdo al mismo criterio pedagógico aplicado en el artículo 28, letra d.

TITULO IV : DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 31: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director del establecimiento y el Profesor o profesora Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos o alumnas con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del Profesor o profesora Jefe del curso de los alumnos o alumnas afectados, en las actividades de reforzamiento realizadas y habiendo comunicado oportunamente esta situación a los padres y/o apoderados, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4 año básico a aquellos alumnos y alumnas que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. En el caso de los alumnos de 5º básico hasta 4º medio, la autorización para promoción con asistencia menor al 85%, debe ser refrendada por el Consejo de Profesores.

En la promoción de alumnos con porcentajes inferiores al 85%, se podrán considerar antecedentes tales como:

- Presentación de certificados médicos que avalen la presencia de una enfermedad prolongada del alumno.
- Incorporación del alumno al establecimiento en una fecha posterior al inicio del año escolar.
- Término anticipado del año escolar por parte del alumno.
- Otros antecedentes de fuerza mayor, que el Director en conjunto con el Consejo de Profesores pudiera

considerar.



Junto al cumplimiento del requisito de la asistencia, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año de enseñanza básica y de 4º año de enseñanza básica hasta 2º año de enseñanza media, que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Los que hubiesen aprobado todos los subsectores o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Los que no hubiesen aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel

general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el subsector no aprobado.

- c) Los que no hubiesen aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general igual o superior a 5,0, incluidos los no aprobados.

ARTÍCULO 32: Serán promovidos los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa (DUAL), de sus respectivos planes de estudio;

Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.

Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados;

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.



TITULO V: DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A LOS APODERADOS

ARTÍCULO 33: Se entregará a los apoderados un informe escrito de calificaciones al final de cada semestre y en las reuniones de apoderados de cada mes, sin perjuicio que el apoderado, puede solicitar al profesor jefe que le comunique las calificaciones mediante otro procedimiento.

ARTÍCULO 34: Además se entregará un informe de Desarrollo Personal anual, el cual será completado por el Profesor Jefe, previa consulta a los profesores de asignaturas o subsectores de aprendizaje, este informe se referirá al nivel de logro de los OFT (Objetivos Fundamentales Transversales). El mencionado informe deberá regirse por las siguientes características:

- El informe utilizará una escala de apreciación que contemple los siguientes rangos: (S) Siempre; (G) Generalmente y (O) Ocasionalmente.
 - Siempre: evidencia constante del rango
 - Generalmente: el rango se manifiesta con frecuencia
 - Ocasionalmente: el rango se manifiesta sólo en algunas oportunidades
- Hará expresa mención a los diferentes ámbitos en que se expresan los Objetivos Fundamentales Transversales: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, la persona y su entorno, además del desarrollo del pensamiento en los niveles de enseñanza media.
- La escala de apreciación utilizada, debe contener dimensiones equivalentes a los ámbitos de los OFT, indicadores para esos ámbitos e indicaciones personales de parte del profesor jefe para cada alumno, en cuanto al desarrollo de cada dimensión.

TITULO VI: CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 35: En el caso de alumnos trasladados a este colegio desde otro establecimiento educacional con

sistema trimestral o semestral, se adoptará la siguiente modalidad:

- Consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo.
- La nota final del semestre, considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento. La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio semestral, será una facultad del profesor de asignatura o sub-sector correspondiente y la Unidad Técnico Pedagógica.



ARTÍCULO 36: Si por algún motivo justificado el alumno debe finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de retiro. En caso de falta de notas en algún sector o subsector, se le repetirá la calificación del semestre anterior. Le corresponderá a la Dirección del establecimiento, determinar cuando se han cumplido los requisitos para aplicar esta medida.

ARTÍCULO 37: Frente a una alumna embarazada, el Director autorizará la asistencia de la misma a clases, hasta que su salud se lo permita. Además, en caso de retiro anticipado se le aplicará el mismo procedimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO 38: En el caso de aquellos alumnos que durante el año escolar, deben integrarse al Servicio Militar Obligatorio, el director del Establecimiento podrá cerrar el año anticipadamente. Para aplicar esta medida, deberá velar para que el alumno, a lo menos, haya cumplido el 50% del año escolar. Se entenderá que un alumno que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conservará su vacante en el establecimiento.

TITULO VII: FINAL

ARTÍCULO 39: Todas las situaciones que se presenten y que no estén contempladas en el siguiente reglamento interno, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 40: El presente manual será revisado a lo menos al finalizar cada año escolar, para realizar las adecuaciones necesarias, según la normativa vigente. Si existen modificaciones estas serán notificadas a la autoridad educacional correspondiente.